

Recopilación de Normas del Mercado de Valores - Última circular: Nº 2257 del 03 de junio de 2016 – Definición de Oferta Pública de Valores

LIBRO I – AUTORIZACIONES Y REGISTROS TÍTULO I – EMISORES Y VALORES CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. (OFERTA PÚBLICA DE VALORES).

Se entiende por oferta pública de valores, toda comunicación para adquirir, vender o canjear valores que satisfaga al menos uno de los requisitos que se señalan seguidamente: a. Sea dirigida a personas del público en general o de ciertos sectores o grupos específicos del mismo, que al momento de realizar el ofrecimiento sean indeterminadas. b. Se realice con la participación o por intermedio de una bolsa de valores. c. Se haga pública por cualquier medio. Este requisito se tendrá por configurado, cuando se produzca difusión de información por medios tales como diarios, revistas, radio, televisión, correo, reuniones, sistemas informáticos u otro que habilite la tecnología, que permita dar a conocer el contenido de la oferta a los destinatarios mencionados en el literal a. Queda comprendida en este supuesto la contratación específica de publicidad en cualquiera de los medios antes mencionados a través de la cual se dé a conocer la oferta de valores. d. La invitación a la compra de valores realizada a los clientes o grupos de clientes de una institución de manera generalizada, aún cuando no se realice publicidad al respecto. En el caso de emisiones locales: e. La emisión de valores efectuada por Fideicomisos Financieros constituidos por acto unilateral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº17.703 de 27 de octubre de 2003. f. La emisión de acciones de una empresa ya inscrita en el Registro de Valores por aplicación de los supuestos especiales previstos en el artículo 362.3 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por la Ley Nº 17.243 de 26 de junio de 2000. g. Cuando la forma en que se encuentra estructurada la emisión, ya sea por la denominación de los valores o las condiciones para su comercialización, permita que el valor sea colocado a más de 25 (veinticinco) inversores. h. Los fideicomisos financieros cuyos títulos no prohíban de forma expresa la comercialización de participaciones en dichos valores. Sólo podrá hacerse oferta pública de valores cuando éstos y su emisor hayan sido inscritos en el Registro de Valores que a esos efectos lleva la Superintendencia de Servicios Financieros. Circular 2257 - Resolución del 27.05.2016 - Vigencia Diario Oficial 20.06.2016 - (2015/01720) Antecedentes del artículo Circular 2139 - Resolución del 25.01.2013 - Vigencia Diario Oficial 22.02.2013 - (2012/01082) Circular 2110 - Resolución del 07.06.2012 - Vigencia Diario Oficial 10.07.2012 - (2012/00772)

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%20de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Mercado%20de%20Valores/RNMV.pdf>